



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE GUADALUPE ETLA, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Irocema Espinoza Ortiz, quien se ostenta como Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe ETLA, Estado de Oaxaca.	10165
2. Escrito de Azucena Méndez Vázquez, quien se ostenta como Síndica Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe ETLA, Estado de Oaxaca. Anexos: a) Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección por sistemas normativos internos, expedida el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en favor de los concejales electos al Ayuntamiento de Guadalupe ETLA, Oaxaca. b) Tres copias simples de las credenciales expedidas por el Secretario General de Gobierno y el Director de Gobierno, ambos del Estado de Oaxaca, en favor de Azucena Méndez Vázquez, Felipe Jaime Martínez Jiménez y Lauro Hernández Méndez, que los acreditan como Síndica Municipal, Regidor de Policía y Aguas, y Regidor de Salud y Educación, respectivamente, del Municipio de Guadalupe ETLA, Estado de Oaxaca, y c) Copias simples de los acuses de recibido de los oficios SM/103/2018 y SM/106/2018 de fechas diecinueve y veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante los cuales la Síndica Municipal solicita a la Presidenta Municipal se convoque a sesiones de cabildo.	11442

Demanda de controversia constitucional y sus anexos, recibidos el cuatro de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y turnada conforme al auto de radicación de siete siguiente; en tanto que las documentales identificadas con el número dos, se recibieron a las doce horas con treinta y dos minutos del día de hoy, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecinueve.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe ETLA, Estado de Oaxaca, se acuerda lo siguiente.

La accionante promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo y la Secretaría de Finanzas, ambos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

A) DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA: La orden verbal o escrita, por medio de la cual el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Estado, retener los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales, que le corresponden al municipio de los ramos 28 y 33 fondo III y IV del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al mes de enero y febrero de 2019, así como todos los recursos de carácter federal destinados al municipio y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas.

La real e inminente retención de los enteros quincenales por concepto de participaciones y enteros mensuales de las aportaciones federales, que le corresponden al municipio de los ramos 28 y 33 fondo III y IV del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al mes de enero y febrero de 2019, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al municipio, y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas, al Municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca.

El desconocimiento de la C. María Isabel Montaña Cruz, como Tesorera Municipal de Guadalupe Etla, Oaxaca.

B) DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO: *El acto de cumplir materialmente con la orden verbal o escrita, que le ha hecho el Ejecutivo para suspender y retener los enteros quincenales por concepto de participaciones y los enteros mensuales de las aportaciones federales, que le corresponden al municipio de los ramos 28 y 33 fondo III y IV del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al mes de enero y febrero de 2019, así como todos los recursos de carácter federal destinados al municipio y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas.*

La real e inminente retención de los enteros quincenales por concepto de participaciones y enteros mensuales de las aportaciones federales, que le corresponden al municipio de los ramos 28 y 33 fondo III y IV del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al mes de enero y febrero de 2019, así como de todos los recursos de carácter federal destinados al municipio, y que se ministren por conducto de la Secretaría de Finanzas, al Municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca.

El desconocimiento de la C. María Isabel Montaña Cruz, como Tesorera Municipal de Guadalupe Etla, Oaxaca."

Previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto a la interposición de la demanda, resulta necesario establecer si la promovente cuenta con legitimación para acudir al presente medio de control constitucional en representación del Municipio actor, ya que, en principio, es el Síndico o Síndicos quienes se encuentran facultados para interponerlo a nombre y representación del Ayuntamiento, tal como lo establece el artículo 71, fracción I¹, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y, en el caso, el escrito de demanda lo interpone la Presidenta Municipal.

En relación con lo anterior, el o los Síndicos de los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, son quienes cuentan con la representación original del Municipio en los litigios en que éste fuere parte; sin embargo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, prevé la posibilidad de que el Presidente Municipal asuma la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios, únicamente en los casos de falta de Síndico o cuando el Síndico

¹Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 71. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte: (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello, tal y como lo establece el artículo 68, fracción VII², de dicho ordenamiento legal.

Al efecto, agréguese también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Guadalupe Etna, Estado de Oaxaca, quien aduce, esencialmente, que comparece a juicio en representación del Municipio actor a hacer del conocimiento de este Alto Tribunal que el cabildo del Ayuntamiento no ha facultado a la Presidenta Municipal para promover la presente controversia constitucional, ni para representar jurídicamente al Municipio de Guadalupe Etna, Estado de Oaxaca; y que desde el mes de septiembre de dos mil dieciocho, la Presidenta Municipal no ha convocado a sesiones de cabildo, por lo que no se le ha facultado para los efectos precisados. P³ Previo a decidir sobre la personalidad de quien se ostenta como Síndica del Municipio actor, de sus manifestaciones, designación de delegado, señalamiento de domicilio y solicitud de copias certificadas de este expediente, se determina lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 28³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene a la Presidenta Municipal promovente** para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, bajo protesta de decir verdad, **aclare su escrito de demanda** señalando en cuál de los supuestos normativos precisados en el artículo 68, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, justifica su legitimación en el

²**Artículo 68.** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: (...)

VII. Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello; (...).

³**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

caso y anexo copia certificada de las constancias que estime necesarias para acreditar sus afirmaciones; además, se le requiere para que precise el monto de los recursos de los enteros quincenales por concepto de participaciones y de los enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor que, aduce, le han sido retenidos de los ramos 28 y 33 fondo III y IV del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes a los meses de enero y febrero de este año, apercibida que, de no hacerlo, se decidirá sobre la admisión o desechamiento de la demanda con los elementos que obren en autos.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio a la Presidenta del Municipio de Guadalupe Etlá, Estado de Oaxaca, en el domicilio señalado en su escrito de demanda.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **122/2019**, promovida por el Municipio de Guadalupe Etlá, Estado de Oaxaca. Conste.

SRE

4Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287 En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

5Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1 La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.